

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Francisco Javier Acuña Llamas

 EXPEDIENTE

RAA 70/20

 RECIBIÓ LA SOLICITUD

Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Fundar y motivar las acciones realizadas recientemente en zonas de competencia federal, realizando operativos violatorios a derechos fundamentales, como lo dispone el artículo 40 fracción I, de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos* y documentos que comprueben su actuar.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado por conducto de su Presidente Municipal Constitucional informó que, tiene atribuciones para dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifestó que la respuesta es ambigua e incompleta, ya que el sujeto obligado no contesta lo solicitado y evade la respuesta.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR PARCIALMENTE toda vez que se advierte que la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos no fue exhaustiva.

INFORMACION RELACIONADA

Operativos en zona federal

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.

Esta resolución puede ser impugnada, por la persona solicitante, ante el Poder Judicial de la Federación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística -Organismo Garante Local-, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 28 de enero de 2020, la particular presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

“Funde y motive sus acciones realizadas recientemente en zonas de competencia federal, realizando operativos violatorios a derechos fundamentales así como lo dispone el artículo 40 fracc I de la ley orgánica municipal para el estado de Morelos, anexe los documentos comprobatorios de su actuar” (sic)

II. El 06 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta a su solicitud de información.

Asimismo, en archivo adjunto, el sujeto obligado remitió copia digitalizada de un oficio con número de referencia **PMT/OF/0075/2020**, de fecha 04 de febrero de 2020, signado por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, dirigido a Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“[...]”

En atención a su oficio número PM/UT/SI/096/2020, con fecha de recepción 29 de enero del año en curso, que deriva de la solicitud de información con folio **00098920**.

Se realiza el siguiente pronunciamiento:

*Ley Orgánica del estado de Morelos
artículo 41*

XX. Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina.

Sin otro particular en tiempo y forma, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]” (sic)

III. El 12 de febrero de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los términos siguientes:

Motivo de inconformidad:

“Respuesta muy ambigua, incompleta. Sujeto obligado no contesta lo que se le solicita, evade respuesta de manera muy imprecisa” (sic)

IV. El 18 de febrero de 2020, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, bajo el número **RR/193/2020-II**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118, fracciones XII y XIV, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Por otra parte, corrió traslado al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, remitiera copia certificada de los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien entregue la información petitionada por la recurrente.

V. El 27 de febrero de 2020, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole su derecho para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerara necesarias o bien, expresara sus alegatos, dentro del término que ordena el artículo 127, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

VI. El 04 de marzo de 2020, mediante la Oficialía de Partes, se notificó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos la admisión del recurso de revisión, a través del oficio con número de referencia **001129**, informándole su derecho para que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerara necesarias o bien, expresara sus alegatos, dentro del término que ordena el artículo 127, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

VII. El 12 de marzo de 2020, el Organismo Garante Local recibió, un oficio sin mayor referencia, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, así como las documentales anexas:

"[...]

La suscrita, C.P. Anayantzin Castro Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, envió la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/193/2020-II, remitida por el C. Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal y que consiste en:

- 1.- Oficio original PMT/OF/0104/2020 suscrito por el titular del área de Presidencia Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán; en donde da contestación al recurso de revisión citado.
- 2.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/024/2020 gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de la información.

Y por lo expuesto y fundado, atentamente se pide:

Primero. Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo.

[...]" (sic)

En archivo adjunto a su escrito, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos remitió los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia **PTM/OF/0104/2020**, de fecha 07 de marzo de 2020, firmado por el Presidente Constitucional de Tepoztlán Morelos y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"[...]

En atención a su oficio PM/UT/RR/024/2020, DE FECHA 04 DE Marzo del año en curso, me permito remitir la siguiente información, en relación a al RR/193/2020-II. Solicitud de información 00098920,

Se remite la siguiente información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Art. 41 Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

XX.- Implementando las medidas correctivas a que refiere el Reglamento que regula la venta de Alcohol en el Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[...]” (sic)

b) Oficio con número de referencia PM/UT/RR/024/2020 de fecha 04 DE MARZO DE 2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán Morelos y dirigido al Presidente Municipal, por medio del cual comunicó lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente ocurso, me dirijo me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la información que de contestación al **RECURSO DE REVISIÓN RR/193/2020-11**, que derivo de la solicitud de información de folio **00098920** -interpuesto por [...] en contra el Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

En virtud de lo antes expuesto se solicita se entregue a esta Dirección de la Unidad de Transparencia, la contestación y los anexos que la integran, la fecha límite de recepción de la misma será el día lunes 9 de marzo de la presente anualidad en horario institucional.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano una respuesta oportuna, quedo a sus órdenes.

[...]” (sic)

VIII. El 12 de marzo de 2020, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentados los alegatos formulados por el sujeto obligado y decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión, de conformidad con el artículo 127, fracción V, VI y VII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

IX. El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual de aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

generada por el denominado virus COVID-19¹, por el que se suspenden los plazos y términos por causas de fuerza mayor, a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, en todos y cada uno de los trámites, procedimiento y demás medios de impugnación competencia del Instituto.

X. El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.*

XI. El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT -EXT -PUB/20/03/2020.02, ACT -EXT -PUB/20/03/2020.04 y ACTPUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud³.*

¹ De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.

² De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.

³ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT -EXT -PUB/20/03/2020.02, ACT -EXT -PUB/20/03/2020.04 y ACTPUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 30 de abril de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XII. El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive*⁴.

XIII. El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive*⁵.

XIV. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive*⁶.

XV. El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive*⁷.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2020.

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 10 de junio de 2020.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 30 de junio de 2020.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 14 de julio de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XVI. El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive*⁸.

XVII. El 06 de agosto de 2020, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo de fecha 12 de marzo de 2020, por medio del cual decretó el cierre de instrucción.

XVIII. El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso*⁹.

XIX. El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso inclusive*¹⁰.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 28 de julio de 2020.

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 11 de agosto de 2020.

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02,*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

XX. El 26 de agosto de 2020, se notificó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en su Oficialía de Partes, a través del oficio con número de referencia **001968**, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

XXI. El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso inclusive*¹¹.

XXII. El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive*¹².

XXIII. El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-*

incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso inclusive, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 19 de agosto de 2020.

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso inclusive, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 26 de agosto de 2020.*

¹² De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 02 de septiembre de 2020.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive¹³.

XXIV. El 14 de octubre de 2020, mediante acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

XXV. El 14 de octubre de 2020, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 70/20** al recurso de revisión, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21,

¹³ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 08 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. La particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, por medio de la cual requirió fundar y motivar las acciones realizadas recientemente en zonas de competencia federal, realizando operativos violatorios a derechos fundamentales, como lo dispone el artículo 40 fracción I, de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos*. Asimismo, solicitó los documentos que comprueben su actuar.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos por conducto de su Presidente Municipal Constitucional informó que, de conformidad con la fracción XX, del artículo 41 de la *Ley Orgánica del estado de Morelos*, tiene atribuciones para dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina.

Inconforme con la respuesta otorgada, la hoy recurrente interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el presente recurso de revisión, manifestando que la respuesta es ambigua e incompleta, ya que el sujeto obligado no contesta lo solicitado y evade la respuesta.

De esta forma, una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos reiteró su respuesta inicial.

Ahora bien, una vez sustanciada la etapa de instrucción, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 127, fracción V, VI y VII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En este sentido, respecto al recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, cabe señalar que de conformidad con el artículo 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante el Organismo Garante Local cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso a datos personales:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información
- Se declare incompetente
- No dé respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- Omite dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:

- Considere que la información se encuentra incompleta; no corresponde con lo solicitado; no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.

En el caso concreto, el agravio que hizo valer el hoy recurrente corresponde a la entrega incompleta de información; razón por la cual, de conformidad el artículo 118, fracción IV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, resultó procedente el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por la hoy recurrente, en función de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERO. Ahora bien, derivado de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que la particular indicó como agravio, la **entrega incompleta de la información.**

En este tenor, se tiene que la particular solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, fundara y motivara las acciones realizadas recientemente en zonas de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

competencia federal, realizando operativos violatorios a derechos fundamentales, como lo dispone el artículo 40 fracción I, de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos*. Asimismo, solicitó los documentos que comprueben su actuar.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos por conducto de su Presidente Municipal Constitucional informó que, de conformidad con la fracción XX, del artículo 41 de la *Ley Orgánica del estado de Morelos*, tiene atribuciones para dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina.

En este sentido, resulta necesario verificar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, que dispone lo siguiente:

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.
- b) Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- c) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días.
- d) La entrega de la información deberá realizarse en la modalidad de entrega elegida por el solicitante y, en caso, de que no pueda proporcionarse en esta modalidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando su actuar.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente que fue el **Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán Morelos**, quien dio atención a la solicitud de información.

En este tenor, la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, señala, lo siguiente:

Artículo *1.- Las normas contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

...

Artículo *17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo *40.- No pueden los Ayuntamientos:

I. Investirse de facultades extraordinarias;

...

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presentar a consideración del Ayuntamiento y aprobados que fueren, promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal y en su caso de la paramunicipal;

...

V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes;

...

XX. Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina;

...

De la normativa en cita se desprende que, las normas contenidas en la Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios.

El gobierno municipal estará a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa. El **Presidente Municipal** es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene a su cargo, presentar a consideración del Ayuntamiento y aprobados que fueren, promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal y en su caso de la paramunicipal; así como dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina.

De esta forma, atendiendo a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, el mismo resultó competente para conocer de la solicitud planteada por la hoy recurrente; en consecuencia, el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, la particular solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, que fundara y motivara las acciones realizadas recientemente en zonas de competencia federal, realizando operativos violatorios a derechos fundamentales, como lo dispone el artículo 40 fracción I, de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos*, requiriendo, además, los documentos que comprueben su actuar.

Al respecto, el artículo 40 fracción I, de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos*, dispone que los Ayuntamientos no pueden investirse de facultades extraordinarias.

Con base en lo anterior, el Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán Morelos informó que, de conformidad con la fracción XX, del artículo 41 de la *Ley Orgánica del estado de Morelos*, tiene atribuciones para dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina.

Es decir, fundó y motivó la realización de operativos realizados recientemente, a afecto de mantener la tranquilidad pública, la seguridad de las personas, sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros y establecimientos.

No obstante, **no se advierte que el sujeto obligado se hubiere pronunciado respecto de los documentos que comprueben su actuar.**

Al respecto, resulta oportuno citar el **Criterio 02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual dispone lo siguiente:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

...

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista **concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

Así, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, no fue exhaustiva; por tanto, el agravio hecho valer por el particular, correspondiente a la entrega de información incompleta resultó ser **FUNDADO**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- ❖ Realice una búsqueda los documentos que comprueben el actuar del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, para realizar operativos, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos y proporcione el resultado de dicha búsqueda.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 151, fracción III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el **16 de junio de 2021**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Número de recurso: RR/193/2020-III
Folio de la solicitud: 00098920
Número de expediente: RAA 70/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 70/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **16 de junio de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00070/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**